384R2019

Nº L 187/48

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 7. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 2019/84 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1984

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1557/82 en lo que se refiere a la determinación de los precios de mercado en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio dse 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (¹), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 7 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1202/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, relativo a la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados para el registro de los precios del mercado en el sector de la carne de vacuno (²), modificado por el Reglamento (CEE) nº 869/84 (²) y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 610/77 de la Comisión (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1777/84 (5), ha adoptado las modalidades para la determinación de los precios de los bovinos pesados en los mercados representativos de la Comunidad, a partir de los precios de los bovinos pesados registrados en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro; que el Reglamento (CEE) nº 1557/82 de la Comisión (5) ha fijado, por otra parte, las modalidades para el registro comunitario de los precios del mercado basándose en el modelo de clasificación comunitario de las canales de bovinos pesados;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1063/84 del Consejo (²), el Reino Unido está autorizado para conceder, durante la campaña de comercialización 1984/85, una prima en beneficio de los productores en caso de sacrificio de determinados bovinos pesados de carne; que el pago efectivo de la prima en el matadero o en el momento en que aquéllos sean puestos

por primera vez en el mercado para su sacrificio, y por un importe relativamente elevado teniendo en cuenta la situación del mercado, exige una corrección de los precios registrados en el Reino Unido con arreglo a los Reglamento (CEE) nº 610/77 y (CEE) nº 1557/82, para tener en cuenta la incidencia del pago de la prima; que dicha corrección tiende, por una parte, a mantener la posibilidad de comparación de los precios de mercado del Reino Unido con los registrados en los demás Estados miembros y, por otra parte, a garantizar un funcionamiento satisfactorio en el conjunto del mercado de la Comunidad del sistema de puesta en marcha y de suspensión de las compras de intervención;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 610/77 se añade el apartado siguiente:

«4. Para la campaña de comercialización 1984/85, del precio de los bovinos pesados, registrado con arreglo al apartado 1 en el mercado o mercados representativos del Reino Unido, se deducirá el importe de la prima concedida en beneficio de los productores en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1063/84.

Artículo 2

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1557/82 se añade la letra siguiente:

«d) Los precios comunicados con arreglo a la letra c), en lo que se refiere al Reino Unido y a la campaña de comercialización 1984/85, se ajustarán deduciendo el importe de la prima a los productores concedida en dicho Estado miembro en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1063/84.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de julio de 1984.

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28., 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 35.

^{(&#}x27;) DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 32.

⁽⁴⁾ DO nº L 77 de 25. 3. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 167 de 27. 6. 1984, p. 12. (3) DO n° L 172 de 18. 6. 1982, p. 19.

^{(&#}x27;) DO nº L 105 de 18. 4. 1984, p. 1.

El presente Reglamento sará obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión